



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES
DE INSTALADORES Y FLUIDOS**

*Francisco Alonso Gimeno
Presidente*

***D. José Manuel Prieto Barrio
Subdirector Calidad y Seguridad Industrial***

En Madrid a 5 de abril de 2021

Estimado Sr. Prieto,

Nos ponemos en contacto con usted para trasladarle una situación que se está produciendo en las instalaciones de combustibles gaseosos y debido a la situación actual de pandemia generada por el COVID-19, en la que debido a las circunstancias económicas que está produciendo, sobre todo de locales comerciales e industriales, están provocando la resolución de contratos de suministro, y en los próximos tiempos, en los que todos esperamos y deseamos mejore la situación se producirá la reapertura de instalaciones.

Según la interpretación de distintas empresas distribuidoras de gas, en las reaperturas de instalaciones tras un periodo de interrupción del contrato de suministro de la instalación superior a un año, siempre que exista un certificado archivado de la instalación no se solicita ninguna otra documentación al titular de la misma, dando, por tanto, servicio a instalaciones que en la mayoría de las situaciones han sido modificadas, y por tanto, responsabilizando al instalador y empresa instaladora que realizó la primera instalación de una instalación no ejecutada.

Esta interpretación no es compartida por CONAIF, tras analizar los siguientes artículos del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

En el artículo 5 de la Instrucción técnica ITC-ICG 07 “Modificación de instalaciones receptoras” se indica lo siguiente:

“Siempre que se modifique una instalación receptora, la empresa instaladora que realice los trabajos deberá comunicar tal circunstancia al suministrador. A estos efectos, se entenderá por modificación de una instalación receptora cualquier modificación de la instalación de gas que conlleve un cambio de material o de trazado en una longitud superior a 1 m, así como cualquier ampliación de consumo o sustitución de aparatos por otros de diferentes características técnicas. Una vez comunicada la modificación al suministrador, este solicitará el enganche al distribuidor, quien realizará las pruebas previas establecidas reglamentariamente, repercutiéndose el coste de los derechos de enganche al usuario final”

Así mismo en el apartado 3.5.1 de la misma instrucción “Instalaciones receptoras individuales con contrato de suministro domiciliario”:

“ En el caso de instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, una vez firmado el contrato de suministro, el usuario o, en su caso, el suministrador en su nombre, solicitará al distribuidor la puesta en servicio de la instalación receptora. Esta solicitud será asimismo de aplicación en el caso de modificación de la instalación de acuerdo a como se define en el apartado 5.

El distribuidor procederá, utilizando personal propio o autorizado, a realizar las siguientes pruebas previas al inicio del suministro:

1. Comprobar que la documentación se halla completa.....” ”

Entendemos que para poder realizar correctamente las pruebas previas, el **distribuidor comprueba que la documentación está completa y que corresponde con la instalación a poner en servicio.**

“El distribuidor o, en el caso de instalaciones no alimentadas desde redes de distribución, el suministrador, deberá archivar un ejemplar del certificado de instalación y del certificado de pruebas previas y puesta en servicio de la instalación de gas, de forma que los documentos puedan ser consultados en todo momento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

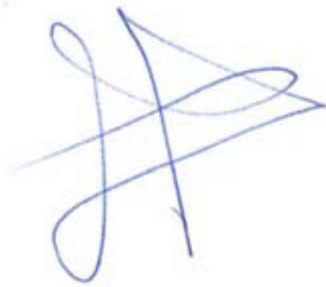
Tanto el certificado de instalación como el certificado de pruebas previas y puesta en servicio que deben archivar los distribuidores, deben corresponder a la misma instalación.

“En la reapertura de instalaciones después de una resolución de contrato, que entren de nuevo en servicio tras un periodo de interrupción de suministro de más de un año se actuará de igual forma que en las nuevas instalaciones. La empresa distribuidora procederá a verificar la existencia del certificado de la instalación individual archivado, procediendo a continuación a verificar, emitir y archivar por parte de la distribuidora el certificado de pruebas previas y puesta en servicio conforme a lo indicado en la ITC” .

Al actuar de forma igual en la reapertura de las instalaciones que como una nueva instalación, el segundo párrafo del anterior texto en el que se utiliza la palabra “archivado” a nuestro entender se refiere siempre y cuando la instalación no haya sido modificada.

Somos conscientes que el Real Decreto 919/2006 está actualmente en consulta pública previa, pero debido a la importancia de esta situación, les rogaríamos nos pudieran trasladar la interpretación de esta Subdirección a la situación que se plantea, así como les agradeceríamos pudieran tratar este asunto en la próxima reunión de la Comisión Interministerial que su Administración mantiene con las distintas Comunidades Autónomas en aras de solucionar a la mayor brevedad la interpretación a esta cuestión, que provoca entre otros aspectos, falta de seguridad de las instalaciones, responsabilidades indebidas, intrusismo y economía sumergida.

Esperando considere nuestra petición y quedando a su disposición para cualquier aclaración, recibe un cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.